

A saber el dñ. Llo. D^r Antonio Joseph fernandez Asto
jo Abogado de la villa en Consejo, Gov. Capitan de Guerra de
la villa por su Magd. y Cavallero Capitulano que ha
maran, y se acuerda lo siguiente.

Vive en este Ayuntamiento el Despacho del Abogado fiscal de los ma-
ter y plazas de esta villa, librando a favor del D^r Juan Pedro
Casan Latorre, Abogado de la villa en Consejo y vecino de este
y por la villa se acuerda lo siguiente. Cumplida en todo punto
que como en el despacho se previene ordenamiento
se acuerda se haga la consulta q. sobre escribanos era acordado
hacer, y para ello las P^{es} D^r Alonso Schavosa y D^r Diego
Malgarey q. en la secretaria dada Comision para la Solitud, pidi-
ante el V. Gov. las testimonias q. conduzcan.
Con lo q. se acuerda este Ayuntamiento q. lo firmaran q. D^r

José Joaquín Pintor D^r Alonso Schavosa
Abogado
Alonso Schavosa

D^r Diego Malgarey
D^r Juan Pedro
Latorre
P^{es} Alonso Schavosa

En la villa de Caravaca a veinte y seis de Julio de mil setenta
y seis y tres años el concejo Junta y Señoríos de
villa en asamblea los señores Gobernador, Caballeros Capitanos
que firman y Procurador Ministro general y procedida la
votación acuerdo lo siguiente.

Se acuerda q. viendo muerto Juan Joseph de Mata en el
numero que acido y ave el señor Gobernador Mandado recoger
las llaves del oficio donde para obiar todo perjuicio asegura-
do q. los papeles en la forma q. tuvo por conveniente q.
sean llevados en su Ayuntamiento. Y soltará sobre ello q. siendolo
ciso q. en forma inventaria de todos los papeles pertenecientes
a esta villa el señor D^r Joseph Cañón q. quien sea de
comision q. q. se respondan en el oficio todos y qualesquier
papeles q. en las casas de los montuoso se habiere y efectuado
se q. se q. inventaria de todos ellos en la forma q.

